



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Rad. N° 70001 33 33 002 2015-00079-00
Demandante: Adalberto Otero Álvarez
Demandado: UGPP

Asunto: Deja sin efecto providencia

Previo a resolver el asunto en cuestión, esta Unidad Judicial aclara que por motivos de análisis procesal de expedientes que se encontraban al Despacho, entre los cuales se hayan acciones constitucionales (tutelas, cumplimiento y populares) y asuntos con prelación dada la naturaleza de los mismos, no había sido posible impulsar el presente trámite.

Es del caso resaltar que, entre los meses de mayo, junio y parte de julio de 2017, este Juzgado atendió acciones constitucionales de tutela¹, populares², de cumplimiento³ y especiales ejecutivos⁴, a lo que se le suma la celebración de las audiencias en el periodo⁵, algunas con fallos en la diligencia y otras con asuntos complejos para resolver, lo que generó un trabajo complejo y consecutivo en la atención de estudio de fallos y audiencias por encontrarnos inmersos en el sistema oral.

Ya en el fondo del asunto, es pertinente recordar que mediante providencia del 2 de diciembre de 2016 proferida por esta unidad Judicial, se dispuso negar por improcedentes las medidas cautelares solicitadas⁶.

Contra la anterior decisión, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 7 de diciembre de 2016⁷.

Previo traslado respectivo, esta Unidad Judicial resolvió el recurso interpuesto mediante providencia del 23 de enero de 2017, en la que resolvió reponer la decisión del 2 de diciembre de 2016, y en su defecto decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del ente ejecutado⁸.

Contra la decisión anterior, el apoderado de la entidad ejecutada, UGPP, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación⁹.

¹Procesos 2017-00059, 2017-00060, 2017-00061, 2017-00101, 2017-00104, 2017-00116, 2017-00135, 2017-00141, 2017-00148, 2017-00167, 2017-00170 y 2017-00175.

²Proceso 2017-00095

³Proceso 2017-00064.

⁴Proceso 2016-00273, 2017-00007, 2017-00008, 2017-00037, 2017-00040, 2017-00046, 2017-00088, 2017-00102, 2017-00103, 2017-00105, 2017-00107, 2017-00109, 2017-00110, 2017-00117, 2017-00127, 2017-00146, 2016-00241, 2017-00153 y 2017-00172.

⁵Audiencias dentro de los procesos 2015-00080, 2014-00180, 2014-00199, 2015-00060, 2015-00115, 2015-00124, 2013-00156, 2015-00120, 2015-00145, 2015-00162, 2015-00158, 2013-00083, 2014-00192, 2015-00033, 2012-00116, 2015-00037, 2013-00203, 2015-00073, 2015-00132, 2014-00107, 2014-00021, 2015-00136, 2014-00202, 2015-00137, 2014-00048, 2015-00018, 2015-00166, 2014-00242, 2015-00176, 2014-00001, 2015-00053, 2013-00278, 2015-00072, 2015-00094, 2015-00147, 2015-00174, 2014-00127, 2014-00087, 2014-00158, 2015-00090, 2015-00117, 2015-00043, 2014-00140, 2015-00013, 2015-00221, 2015-00095, 2015-00123, 2014-00148, 2014-00246, 2014-00129, 2014-00103 y 2014-00114.

⁶ Fl. 10.

⁷ Fl. 16-18.

⁸ Fl. 21-22.

⁹ Fl. 25-28

L.

Mediante auto del 13 de marzo de 2017 este Despacho declaró improcedente el recurso de reposición, por lo que se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ordenándose que, por secretaría y a costas del recurrente, se expidieran las copias procesales pertinentes¹⁰.

Expresamente se concedió al recurrente un término de cinco (5) días para suministrar las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso.

El día 30 de mayo de 2017, esta Unidad Judicial profirió providencia en la que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada, UGPP, contra la providencia de fecha 23 de enero de 2017, en consideración a que el apoderado no suministró las expensas necesarias para las copias¹¹.

Pese a lo anterior, la Secretaría de esta Unidad Judicial informa que, por error involuntario no se anexó al cuaderno de medidas cautelares la constancia de pago realizada por el apoderado de la entidad ejecutada, dado que las copias pertinentes del expediente ya fueron remitidas al Tribunal Administrativo de Sucre para surtir la alzada, conforme constancia de reparto realizado el día 29 de marzo de 2017, correspondiéndole el asunto al Dr. Rufo Arturo Carvajal Argoty¹².

En atención de lo anterior, como quiera que el apoderado de la entidad ejecutada, UGPP, si suministró las expensas necesarias para las copias, tanto así que las mismas ya fueron remitidas al Tribunal Administrativo de Sucre, se hace necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 30 de mayo de 2017 mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos efecto la providencia de fecha 30 de mayo de 2017 mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

GDS

Por anotación en el TADO No *863* notificado el día *18* de *JUL* de 2017
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹⁰ Fl. 33-34
¹¹ Fl. 42-45
¹² Fl. 52-53.